



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00195-00**

DEMANDANTE: **MARCELA MARÍA RAMÍREZ ACOSTA**

DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, que en ejercicio del medio de control de **Reparación Directa** interpone MARCELA MARÍA RAMÍREZ ACOSTA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, Se ordena:

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.)
4. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., se fija la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En

caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

- 5. Se observa que en el acápite de notificaciones se indicó el mismo lugar de notificación del demandante para el apoderado, lo que contraría el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A., como quiera que la norma exige la individualización entre una y otra.
- 6. Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con C.C. N° 64.743.978, expedida en Corozal y T.P. N° 117.356 del C.S. de la J., al abogado OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS, identificado con C.C. N° 92.556.524, expedida en Corozal y T.P. N° 138.188 del C.S. de la J., y a la abogada ROSA LILA SANTOS GOMEZ, identificada con C.C. N° 65.573.322, expedida en Corozal y T.P. N° 133.130 del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria